

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Expediente N°.	11001-33-35-013-2013-00888
Demandante:	EMPERATRIZ RUIZ DE FORERO
Demandado:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DEGESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
Llamado en garantía:	FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN en calidad de sucesora del DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD-D.AS.

Procede el Despacho a adoptar las decisiones que en derecho corresponda, dentro del presente proceso.

ANTECEDENTES

1. Mediante providencia de fecha 30 de abril de 2014, este Juzgado ordenó admitir la demanda de la referencia, notificar la misma a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

2. A través de correo electrónico enviado el 05 de septiembre de 2014, se notificó personalmente del anterior auto admisorio con la demanda al Gerente General de la UGPP.

3. Con memorial radicado el 16 de octubre de 2014, el apoderado de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPEICAL DEGESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP**, contestó la demanda. Asimismo con escrito separado solicitó el llamamiento en garantía del Departamento Administrativo de Seguridad –D.A.S.

4. Con auto de fecha 12 de junio de 2015, se señaló el día 04 de noviembre del mismo año, para llevar a cabo audiencia inicial.

5. En la audiencia inicial celebrada el 04 de noviembre de 2015, se negó el llamamiento en garantía solicitado por la entidad demandada, decisión que fue apelada por la apoderada judicial de la UGPP.

6. El Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Segunda - Subsección “D”, a través de providencia del 16 de diciembre de 2015 revocó el auto del 04 de noviembre de ese mismo año, proferido por este Juzgado que negó la solicitud de llamamiento en garantía y en su lugar ordenó aceptar el mismo.

7. Mediante auto del 05 de mayo de 2016, en obediencia a lo ordenado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, se dispuso admitir el llamamiento en garantía formulado frente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, notificar al Representante Legal de dicha entidad y correr el respectivo traslado de ese llamamiento.

8. en auto de fecha 23 de junio de 2016, se señaló como fecha para celebrar la audiencia inicial el día 28 de julio del mismo año.

9. En virtud de lo manifestado por el apoderado de la parte demandante en el memorial del 27 de julio de 2016, este Despacho resolvió no continuar con el conocimiento del presente proceso por falta de jurisdicción y, remitir el expediente a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá, toda vez que el señor ARGEMIRO FORERO LOPEZ (Q.E.P.D) había laborado en la compañía THOMAS GREG & SONS ostentando la calidad de trabajador del sector privado vinculado por contrato de trabajo.

10 Con auto del 14 de julio de 2017, el **Juzgado 22 Laboral del Circuito de Bogotá**, declaró su falta de competencia por ausencia de jurisdicción dado que el señor ARGEMIRO FORERO LOPEZ (Q.E.P.D) ostentaba la calidad de servidor público por haber laborado en el cargo de Instructor 323-13 al servicio del D.A.S. Por consiguiente, dispuso remitir el proceso al Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria para que dirimiera el conflicto negativo de competencia.

11. Por auto de fecha 12 de junio de 2019, dicha Corporación asignó el conocimiento del presente proceso a esta dependencia judicial de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, al avizorar que el objeto de la litis no eran de estricto sentido de carácter laboral, sino relativas a la seguridad social en pensiones en la que su extremo litigioso era una entidad de carácter público y cuya reclamación fue interpuesta por alguien que ostentó la de empleado público.

En consecuencia, se dispone:

1. Obedecer y Cumplir lo resuelto por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Jurisdiccional Disciplinaria en providencia de fecha 12 de junio de 2019, mediante la cual asignó por competencia el proceso de la referencia.

2. Reasumir el conocimiento del presente proceso

3. Continuar con el trámite del proceso en el estado en que se encontraba antes de la declaración de falta de jurisdicción por parte de este Despacho.

4.- CONVOCAR a las partes, apoderados y al Ministerio Público para que comparezcan a la audiencia inicial prevista en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el **27 de noviembre de 2019** a las **3:30 p.m** la cual se llevara a cabo en la Sala de Audiencias que se designe para tal fin, o en su defecto, en las instalaciones de este Juzgado.

5.- PREVENIR a las partes para que comparezcan a la citada audiencia inicial, o de lo contrario, en caso de inasistencia injustificada se procederá a dar aplicación a la sanción establecida en el numeral 4 del referido artículo 180 ibídem.

6.- EXHORTAR a la entidad accionada y llamada en garantía con el fin de que previo a la celebración de la audiencia inicial, someta a estudio del Comité de Conciliación el asunto objeto del presente proceso, toda vez que dentro de la audiencia inicial se tendrá la posibilidad de proponer acuerdo conciliatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;


YANIRA PERDOMO OSUNA
Juez.-

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE BOGOTA D. C- SECCION SEGUNDA
Por anotación en el estado electrónico No. <u>84</u> de fecha <u>25/10/19</u> fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.
La Secretaria, <u>gm</u> 2013-00888

